



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **11:05** HORAS DEL DÍA **07 DE AGOSTO** DE 2020, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/34/2020** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se actualiza la causal de sobreseimiento del presente medio de impugnación interpuesto por el C. VICENTE TRIANA MORENO.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTES: MEDIO DE IMPUGNACIÓN, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/34/2020.

ACTOR: VICENTE TRIANA MORENO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO.

ACTO IMPUGNADO: OMISIÓN DE RESOLUCIÓN.

COMISIONADO PONENTE: LIC. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2020.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. VICENTE TRIANA MORENO; en su calidad de militante del Partido Acción Nacional en Durango; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES.

1.- Emisión de providencias SG/160/2019. El 24 de octubre de 2019, el Presidente nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los estatutos Generales, emitió las providencias comunicadas mediante oficio SG/160/2019, por las cuales se autorizan las convocatorias y se aprueban las normas complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales en el Estado de Durango.



2.- Convocatoria. En la misma data, el CDE emitió la convocatoria y las normas complementarias de la asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Lerdo, Durango, a celebrarse el 23 de noviembre de 2019.

3.- Registro de candidaturas. El día 5 de noviembre de 2019, la Comisión Organizadora declaro la procedencia de los registros de las planillas encabezadas por los ciudadanos Antonio López Solís y Vicente Triana Moreno, como candidatos a participar en la elección de la presidencia del Comité Directivo Municipal para el periodo 2019 – 2022.

4.- Juicio ciudadano TE-JDC-129/2019. Inconforme con la convocatoria y diversos actos y omisiones de diversos órganos del Partido, el 16 de noviembre de 2019, el ciudadano Vicente Triana Moreno presento sin agotar la instancia partidista, juicio ciudadano ante el tribunal electoral de Durango.

5.- Asamblea Municipal. El día 26 de noviembre de 2019, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal, se celebró la referida asamblea en la que resulto triunfadora las planilla encabezada por el C. Antonio López Solís.

6.- Sentencia juicio ciudadano TE-JDC-129/2019. El 20 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral de Durango, dicto sentencia respecto del juicio ciudadano TE-JDC-129/2019, en la que se determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la convocatoria de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional, en Lerdo, Durango.

7.- Interposición del juicio ciudadano federal. Inconforme con la resolución dictada en el expediente TE-JDC-129/2019, el actor



interpuso el día 23 de diciembre de 2019, demanda de juicio ciudadano, al que se le asignó la clave SG-JDC-0888/2019.

8.- Sentencia del Juicio ciudadano federal SG-JDC-0888/2019. En sesión pública de fecha 8 de enero de 2020 la Sala Regional resolvió el expediente SG-JDC-0888/2019, confirmando la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, referente al expediente TE-JDC-129/2019.

9.-Emision de providencias SG/004/2020. El mismo día 8 de enero, el Presidente Nacional, en uso de su facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los estatutos Generales, emitió las providencias oficio SG/004/2020, con relación a la ratificación de la Asamblea Municipal en Lerdo, Durango, las cuales fueron debidamente publicadas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo nacional del Partido Acción Nacional.

10.- Primer juicio de inconformidad intrapartidista. El día 13 de enero de 2020, el C. Vicente Triana moreno, interpuso ante el Comité Directivo Estatal juicio de inconformidad en contra de las providencias emitidas por el Presidente Nacional y comunicadas mediante documento identificado como SG/004/2020.

11.- Toma de protesta del Comité Directivo Municipal. El día 20 de febrero de 2020, la C.P. Verónica Pérez Herrera, en su calidad de Presidente estatal del partido, tomo protesta a la planilla electa del CDM.

12.- Segundo juicio de Inconformidad Intrapartidista. El 27 de febrero de 2020, el C. Vicente Triana moreno, interpuso juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia, en contra de la toma de protesta del CDM, al existir medios de impugnación pendientes intrapartidarios, la falta de ratificación y publicación en estrados físicos y electrónicos por parte de la Comisión Permanente Nacional,



errores aritméticos dentro del acta de Asamblea del CDM y el no cerrar el acta de Asamblea en el punto cuatro del orden del día.

13.- Comunicado de suspensión de plazos. Con fecha 17 de marzo de 2020, el Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, emitió comunicado a fin de suspender los plazos para el desahogo de asuntos intrapartidarios no relacionados con los procesos electorales en curso, recibidos o ratificados en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ello derivado de las recomendaciones de la OMS y como medida de prevención a fin de evitar contagios y mitigar la propagación por el COVID-19.

14.- Interposición del juicio ciudadano. El día 18 de mayo, el C. Vicente Triana moreno, interpuso juicio ciudadano ante la sala regional del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la omisión que atribuye a la Comisión de Justicia de resolver los medios de impugnación intrapartidarios que interpusiera los días 13 de enero y 27 de febrero.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TERCERO INTERESADO.

De los documentos que obran en autos, se advierte que no comparece persona alguna con carácter de tercero interesado.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 09 de marzo del año 2020, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/34/2020 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO



"La toma de protesta del Comité directivo municipal de acción nacional en el municipio de Lerdo, Durango, toda vez que existe medios impugnativos pendientes intrapartidarios"

TERCERO.- RESPONSABLE

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidenta del Comité Directivo Estatal de Durango.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo, y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.



Es de señalarse, que las causas de improcedencia pueden actualizarse ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad jurisdiccional las advierta.

El presente medio de impugnación ha quedado sin materia, tomando en consideración que el C. VICENTE TRIANA MORENO, se duele de la existencia de un litigio pendiente de resolver, por parte de esta Comisión de Justicia, concretamente el expediente CJ/JIN/015/2020.

Al respecto es importante señalar que el día 07 de julio de 2020, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, la resolución del medio de impugnación identificado como CJ-JIN-15-2020, por tal razón, y toda vez que ya existe una resolución, es que se actualiza la **causal de sobreseimiento** establecida en los siguientes preceptos jurídicos:

Sirve como fundamento el artículo 11 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece:

Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

(...)

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;



(...)

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido el artículo 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, establece lo siguiente:

Artículo 118. Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

II. El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;

(Énfasis añadido)

Es decir, de la transcripción de los artículos anteriormente citados se observa claramente que el presente medio de impugnación no tiene razón de ser, tomando en consideración que existe un acto previo que modifica y deja sin efectos la litis del presente ocurso, de ahí que lo conducente sea sobreseer el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se actualiza la causal de sobreseimiento del presente medio de impugnación interpuesto por el C. VICENTE TRIANA MORENO.



SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora.

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



Jovita Morín Flores
Comisionada Presidente



Aníbal Alejandro Cañez Merentes
Comisionado Ponente



Karla Alejandra Rodríguez Bautista
Comisionada



Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado



Alejandra González Hernández
Comisionada



Mauro López Mexía
Secretario Ejecutivo

